

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y lo fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

### CONTADURÍA DE RENTAS UNIDAS.

Relacion de los repartimientos parciales remitidos á esta Contaduría por el Sr. Intendente de la Provincia en 11 del corriente, para su publicacion en el Boletin oficial de la misma.

AYUNTAMIENTOS.	Territorial.	Industrial.	Consumos.				
<b>Gradefes Nº 29</b>				<b>Pala de Gordon Nº 18.</b>			
Gradefes . . . . .	4435 22		3049 14	La Pala . . . . .	1071	464 2	2227 17
Villanovar . . . . .	2552 3		2147 16	Vega . . . . .	1088	279 10	1740
Villaciayo . . . . .	3136 21		1087 26	Santa Lucía . . . . .	1156	157 4	1733 17
Carbal . . . . .	4362 15		1119 2	La Vid . . . . .	1309	595 19	2856 17
Santibañez . . . . .	4947 10		2966 12	Geras . . . . .	3491	1728 5	3087 17
Valporquero . . . . .	6601 5		2008 12	Villasimpliz . . . . .	1040	542 10	1831 17
S. Bartolomé . . . . .	5788 16		1830 4	Follado . . . . .	1832	328 10	2118
Garfin . . . . .	7613 14		2662 32	Paradilla . . . . .	493	168 21	659
Valdeacon . . . . .	6201 30		1348 28	Caborners . . . . .	1088	547 22	1611
Nava . . . . .	6786 17		1581 22	Beberino . . . . .	493	239 8	788 17
Cifuentes . . . . .	6886 10		2672 16	Nocedo . . . . .	1071	608 12	1530 17
Casasola . . . . .	1753 22		1189 10	Los Barrios . . . . .	1831	507 10	2624 17
Rueda . . . . .	812 22		1044 28	Peredilla . . . . .	697	260	1363 17
Val de S. Miguel . . . . .	4462 18		1464 16	Llombera . . . . .	1412	461 4	1648
Val de S. Pedro . . . . .	5717 7		2234 24	Huefgas . . . . .	1377	1202	2550 17
Valdubieco . . . . .	7912 28		272 16	Buiza . . . . .	2533	494 18	3928 17
Cerezales . . . . .	5988 3		3064 28		21790	8524 15	32298 17
Valdealisio . . . . .	3678 14		1086 28	<b>Fillamañan Nº 30.</b>			
Villarratel . . . . .	3692 22		542 12	Villamañan . . . . .	28312 16	7434	41511
Cañisal . . . . .	1055 2		335 14	Villacé . . . . .	20989	1880	11371
				Villacalbiel y S. Esteb. . . . .	14788 12	225	5754
				Benamarel . . . . .	8496	406	4041 17
<b>Quintana de Ráneos Nº 10.</b>	94385 4		33509 4		72585 28	10015	62677 17
Quintana de Ráneos . . . . .			614	<b>Benávides Nº 53.</b>			
Villanueva del Carnero . . . . .			651	Benávides . . . . .			22922
Rivaseca . . . . .			386 16	Gualtares . . . . .			1400
Santovenia de la Vald . . . . .			524 8	Palazuelo y Gavilanes . . . . .			10000
Villacedré . . . . .			335 22	Turcia . . . . .			7100
Trobojo de abajo . . . . .			2166	Armellada . . . . .			12500
Armunia . . . . .			1579	Quintanilla del Monte . . . . .			4620
Oteruelo . . . . .			656	Antoñan del Valle . . . . .			3220
Fresno, y el Santuario . . . . .			3263	Vega . . . . .			1000
Oacina . . . . .			135 16	Quintanilla del Valle . . . . .			4600
La Aldes . . . . .			274 30				69362
Valverde del Camino . . . . .			798	<b>Boca de Huérgano Nº 4.</b>			
Montejos . . . . .			2811	Boca de Huérgano . . . . .			2570 6
S. Miguel del Camino . . . . .			1570	Villafres . . . . .			2535 12
Robledo . . . . .			673	Los Espejos . . . . .			1582 8
			15427	Barniedo . . . . .			3820 14
				Portilla . . . . .			3126
				Llag. ves . . . . .			1010 12

Sierra			3766	8
Valverde de la Sierra			5418	8
Besande			3924	2
			8653	
<b>Villares Nº 54.</b>				
Villares	14500	1700	10550	
La Villa del Hospital	25500	1500	15700	
S. Felis	10371	1000	8000	
El Puente	500	250	6750	
Moral	1300	231	900	
Santibañez y Valdeigle	3400	500	1312	
			45571	5181
<b>Valderrey Nº 61.</b>				
Valderrey	1440	9	183	17
Matanza	1904	24	183	17
Curilla	2774	16	183	17
Tejados	1893	22	183	17
Bustos	1761	15	183	17
Castrillo de las Piedras	4912	20	183	17
Corral y Villar	3322	16	183	17
Barrientos	7792	5	183	17
			27801	5
<b>Quintanilla de Somoza Nº 63.</b>				
Quintanilla			2540	
Priaranza			827	
Chána			300	
Buyaso			800	
Tabuyo del Monte			700	
Filfil			400	
Villar de Golfer			160	
			5727	
<b>Sueros Nº 67.</b>				
Sueros	4207	630	3950	
Castrillo	1809	150	1500	
Riofrio	1596	100	1304	
Ferreras	2409	85	1436	
Ecuaredo	2920	45	623	
S. Felis		60	1078	
Villarmeriel	1561	70	1330	
Quintana	2428	195	1790	
Oliego	881	90	1060	
Palacios mil.	1618	60	810	
Villaneca	1375	80	922	
Donillas	985	55	649	
Castro y sus Barrios	1907	194	2234	
			23696	1814
<b>Joarilla Nº 73.</b>				
Joarilla	14196	755	20	
S. Miguel de Montaña	6917	130	20	
Albires	6750	186	21	
Valdespino	3856	28		
			33719	1100
<b>Villeca Nº 74.</b>				
Villeca	7616	67	150	17
Gordaliza	13033	147	18	
Vallecillo	9080	209	18	
Castroterra	766	28		
			37345	4484
<b>Cubillas de Rueda Nº 78.</b>				
Cubillas	5138	62	6	
Vega de Monasterio	489	13		
Quintanilla	3694	22		
Palacio	482	35		
Villapaderna	6988	277	17	
S. Cipriano	2666	21	17	
Saebutes	2649	21	17	
Herreros	2166	44	17	
Llanes	3290	32		
			32393	718

<b>Villamol Nº 80.</b>				
Villamol con Trianos	6173	624		2984
Calzada	9197	386		4916
Villacalabuy	5510	510		2071
Villapeceñil	5112	305		1419
Codornillos	4854	442		2450
			30876	2287
<b>Almanza Nº 82.</b>				
Almanza	6270	10		2100
Villaverde	4044			280
Cansejas	3894			240
Calaberas de abajo	2517			140
Castromudarra	3091	11		140
Corcos	1942			97
			21752	2297
<b>Escobar Nº 87.</b>				
Escobar	12322			282
				5867
<b>Audanzas Nº 104.</b>				
Audanzas				194
Saludes				140
S. Adrian				154
Altobar				164
Postal				19
Grájal				158
Rivers				59
La Antigua				129
Casanuecos				1187
<b>Sta. Maria del Páramo Nº 107.</b>				
Sta. Maria del Páramo	8510	8		4100
Mausilla	4450	8		1050
Urdiales	4494	8		2250
Villarrin	4220	8		430
Barria	1120			144
			22887	8974
<b>Matalobos Nº 110.</b>				
Matalobos	822	16		68
Antoñanes	2020			253
Grisuela	3752			126
Bustillo	3721			100
La Milla	2015			23
Acebes	3275			1454
S. Pedro de Pegus	727	14		
			16552	6
<b>Castrocontrigo Nº 115.</b>				
Castrocontrigo	7140			1220
Torneros	5110			585
Moria	1680			210
Nogarejas	7140			1045
Pabladura	2170			225
			22040	3127
<b>Puente Domingo Floren Nº 121.</b>				
Puente	5132			1000
S. Pedro	3308			110
Castro	3808			110
Salas	3808			222
Vegas	3047			65
Yeres	2451			65
Robledo	1390			70
			24622	1147
<b>Sigüeyra Nº 122.</b>				
Sigüeyra				98
Lomba				70
Silvan				98
Benusa				47
Pombriego				1122
Sta. la Villa				17
Sotillo				28

328

Esteban de Balduza Nº 126.		18 8	
teban.	3606	576 12	2158 28
Fill-nueve.	11412 24	888	4724 8
Vaucañada.	1041	665 12	1882 22
Da. la.	2203 16	202 32	1844 24
ita Lucía.	1652 26	263 26	602 14
Peradillo.	1652 26	252 16	1125 14
Adirian.	1382 10	198 12	677 12
Me. tes.	1863 4	141 12	741 10
Pe. lva.	1102	137	677 22
Manzanedo.	1378 16	157 30	677 22
S. Clemente.	1103 16	418 4	2051 22
Va. Leñancos.	3105 16	223 28	1635 10
	14815 18	4771 4	20079 2
Corullon Nº 140.			
Corullon.	9032	682 32	4617
D.	1771	116 26	1200
Pradela.	3185	251 10	1952
D-gonte.	1065	252 10	1952
Vallagroy.	1319	255 10	1952
V. riz.	1498		
O. lja.	1960	317 4	1952
Gabeza de Campo.	912	251 10	1952
	20902	2142	15617
Oncia Nº 148.			
O. cia.		1314	
V. Argubín.		454	
Gestoso.		82	
A. ado.		1440	
L. to.		70	
A. nadelo.		1420	
		6820	
Aracedelo Nº 143.			
Aracedelo.	4847	256	1348
Aracedo.	3604	448	1004
Villamartin.	1498	200	1004
V. la de Palos.	4847	420	1106
V. verde.	1210	36	1004
	19606	1360	22266

Cacabelos Nº 144.			
Cacabelos.			21000
Pieros.			1915
Arborbuena.			144
Sorribas.			964
Quilos.			1716
			32149
Camponaraya Nº 145.			
Camponaraya.			104
Narayola.			65
Megaz de abajo.			17
La Bálgame.			16
Hervededo.			10
			122
Vega de Espinareda Nº 148.			
Vega de Espinareda.	1100	480	1550
Sesamo.	4600	625	1200
S. Pedro de Olleros.	4600	225	1200
Espinareda de Vega.	1964	320	4250
Villar de Otero.	780	60	816
Suarbol.	1140	50	1000
	18484	1160	17816
Fabero Nº 149.			
Fabero.	7000	410	1590
Otero.	4000	175	1650
Lillo.	7000	230	1500
Barcena.	1200	35	460
Foutoria.	12582	115	1350
	26762	721	7960
Magaz Nº 65.			
Magaz.	1196 14	141	895
Vega.	967 14	116	992
Zacos.	1710	137	914
Porquero.	1335 14	131	796
Banidodes.	1135	116	766
Benamarías.	1042 14	127	752
Cogorderos.	1824	137	892
Villamegil.	175 12	141	1080
	9745	1086	7307

Leon 14 de Noviembre de 1838. — Francisco Gonzalez Alberdi.

Publiquese en el Boletín oficial para que los pueblos puedan en el término de quince dias proceder bajo la direccion de los respectivos Ayuntamientos a verificar los repartimientos individuales que debersn ser aprobados por E. la Diputacion provincial, en la inteligencia de que dichas Corporaciones son responsables de que la recaudacion se execute en los términos señalados en el Real decreto de 30 de Junio último bajo las penas establecidas en el mismo. Leon 14 de Noviembre de 1838. — Laureano Gutierrez.

**Comandancia general de la Provincia de Leon.**

**BANDO.**

**DON MANUEL DE LATRE, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y distinguida Orden de Carlos III, de la Nacional de San Fernando, y de cuarta clase de la misma; Caballero de la de San Hermenegildo, y condecorado con otras de distincion por acciones de guerra; Teniente General de los Ejércitos Nacionales; Capitan General de Castilla la Vieja, e Inspector de los Cuerpos Francos de la misma, etc. etc.**

En consecuencia del artículo 8.º del Real decreto de 23 de Octubre último, por el cual se ha servido S. M. mandar que las Autoridades militares fijen término para la presentacion de desertores y prófugos de las últimas quintas, y que á los que no lo verifiquen y sean aprehendidos se

les imponga todo el rigor de la Ordenanza, y teniendo presente la autorizacion especial que S. M. se dignó concederme por otro decreto de 6 de Enero último, he venido en ordenar lo siguiente.

Artículo 1.º Señalo el plazo improrogable de

quinze dias para que se presenten á los Comandantes generales y de las armas mas inmediatos todos los desertores de cualquiera Cuerpo, sea cual fuere su denominacion; y los prófugos de las quintas de 50, 100 y 40 mil hombres.

Art. 2.º Los desertores de los Cuerpos que no pertenezcan al Ejército del Norte, y los de las Cajas de Quintos, que pasado dicho término fuesen aprehendidos por las partidas del Ejército que destinarán al efecto los Comandantes generales, ó por las Justicias de los pueblos, serán juzgados sumariamente y sufrirán la pena de ser pasados por las armas, en cualquiera número que sean, como desertores en campaña, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º de la Ordenanza de 30 de Mayo de 1815; y los prófugos de las quintas la de cuatro años de recargo sobre su empeño.

Art. 3.º Los desertores de los Cuerpos del Ejército del Norte que se presentasen en el término prefijado serán remitidos con recomendacion al Excmo. Señor General en Jefe Conde de Luchana, por si tiene á bien aplicarles los efectos de indulto que concedo en el artículo 1.º, segun y con arreglo á las prevenciones que anteriormente tiene dicitadas, y los que fueren aprehendidos despues del plazo, le serán tambien dirigidos con toda seguridad para que sufran la pena que por sus Bandos les tiene impuesta.

Art. 4.º Todos los individuos de que trata el artículo 1.º que desde la publicacion de este Bando al frente de sus respectivos Cuerpos, y con las formalidades de Ordenanza, cometieren el feo delito de desercion y fuesen aprehendidos pasado el límite que señala el artículo siguiente, serán castigados con todo el rigor de la misma Ordenanza, y sufrirán de consiguiente la pena de la vida que la misma Ordenanza establece á aquellos que fuesen convencidos de que verificaban su desercion al enemigo.

Art. 5.º Las guarniciones de Plazas de guerra del distrito y puntos fortificados del mismo se considerarán como dependientes de las tropas que operan en campaña, y bajo este concepto los que desertaren en lo sucesivo de cualquiera punto ó partida que dependa de ellos sufrirán la pena que previene la misma Ordenanza; y declaro que para consumir este delito bastará haber sido aprehendido á media legua de dichas plazas, sirviendo este mismo límite para los demas puntos ó cantones en que se hallen las tropas, y para lo cual los Comandantes de plazas ó puntos fortificados marcarán dichos límites á sus respectivas guarniciones á fin de que no pueda alegarse ignorancia.

Art. 6.º Las Justicias de los pueblos, incluso el Secretario, los padres de los prófugos y desertores, y los Curas Párrocos, que teniendo noticia de algun desertor no procediesen ó hiciesen proce-

der inmediatamente á su prision y presentacion en la Capital, incurrirán en la pena de encubridores y auxiliadores, y serán juzgados con arreglo á Ordenanza, imponiéndoles la multa de 500 á 2,000 ducados mancomunadamente, segun la parte que resulte contra ellos, con aplicacion á los gastos de guerra, que deberán ingresar en la Pagaduría militar del Ejército, sin perjuicio de las demas penas en que puedan incurrir como tales criminales, todo conforme á lo prevenido en el Real decreto de 6 de Enero último.

Art. 7.º Los dueños de Cortijos, Caseríos, Huertas, Molinos ó cualesquiera establecimiento rústico que abriguen desertores ó prófugos, sufrirán la multa de 200 ducados y las demas penas en que puedan incurrir como encubridores y auxiliadores.

Art. 8.º Las mismas Autoridades de los pueblos donde hubiese desertores que no puedan ser aprehendidos por sus circunstancias particulares, darán conocimiento de ello al Comandante General en el término de tercero dia de la publicacion de este Bando, quedando obligadas á practicar las diligencias mas eficaces para conseguir su captura y remesa al Comandante militar mas inmediato.

Art. 9.º Las personas particulares que capturan algun desertor y lo presentan, recibirán en premio la gratificacion de ochenta reales, señalada para estos casos por Real orden de 24 de Noviembre de 1832; y si resultase que por parte de la Autoridad del punto donde se verifique la prision se hubiese procedido con riveza ó malicia en este interesante servicio, haciéndose acreedor á las penas impuestas en el artículo 6.º se aumentará la gratificacion hasta mil reales, que se satisfarán de su condena.

Art. 10. Las Justicias y Ayuntamientos remitirán testimonio á los respectivos Comandantes Generales de Provincia de la publicacion de este Bando al siguiente dia de haber recibido el Boletín oficial en que se inserte, y colgarán de que esté expuesto al público en todos los parages de costumbre durante los quinze dias que se halo de término. Por tanto mando á todas las Autoridades, así militares como civiles, hagan cumplir todas las disposiciones del presente; debiendo leerse á las tropas y á los quintos en las Cajas por espacio de tres dias con las formalidades de Ordenanza. Valladolid 14 de Noviembre de 1838. = P. I. del Excmo. Señor D. Manuel de Latre, El General 2.º Cabo José María Colubi. = Manuel Diez Tarabilla, Secretario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento y puntual observancia de las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia y de cuantos comprendan las disposiciones del citado Bando. León 18 de Noviembre de 1838. = *Gubriel de Huerqa.*